



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000365**

**08 MAR 2023**

**“Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición”**

**EL SUSCRITO DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**

En uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, las Resoluciones 000404 del 22 de marzo de 2012, 002143 del 28 de mayo 28 de 2014, y previo los siguientes

**I. ANTECEDENTES**

- 1) Mediante queja radicada con No. 00004646 del 29 de abril de 2021, el señor OSCAR LUIS RUZ CASTILLA presentó queja en contra de FAMA PRODUCCIONES PAYAD Y CIA LIMITADA identificada con NIT 802.024.723-1, solicitando el inicio de investigación administrativa por presunta violación de normas en riesgos laborales y SGSST.
- 2) Que mediante Resolución No. 00001656 del 26 octubre de 2022, el director territorial de la Dirección Territorial de Atlántico, declaró terminada la averiguación preliminar y ordenó archivar la presente querella.
- 3) Mediante escrito radicado a través de correo electrónico con número 11671 del 10 noviembre de 2022 el señor OSCAR LUIS RUZ CASTILLA presentó recurso de reposición en subsidio de apelación con el objeto de que se revoque la resolución que ordenó el archivo de la presente querella.
- 4) Pruebas que se tuvieron en cuenta dentro de la investigación y que obran dentro del expediente: Comprobante de egreso, liquidación final de prestaciones sociales, captura de correos electrónicos.

**II. SÍNTESIS DE RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA**

De acuerdo con los hechos y las pruebas recaudadas, se concluye lo siguiente:

En el caso bajo estudio, ante la imposibilidad de ubicar al querellado en las direcciones aportadas tanto por el querellante OSCAR LUIS RUZ CASTILLA, como en la aportada en el certificado de existencia y representación legal del registro único empresarial RUES, tal como consta en las comunicaciones y diligencias efectuadas que impiden dar el impulso procesal correspondiente a esta actuación administrativa y en aras de no transgredir derechos al debido proceso y a la defensa del querellado, el Despacho procede al archivo de la averiguación preliminar, pues las providencias que se proferían dentro de la presente actuación y que afecta a la parte querellada define el momento exacto en que una información oficial ha sido comunicada a ellas asegurándole la posibilidad de hacer uso de los recursos que el ordenamiento jurídico ofrece para la protección de sus intereses, dentro del termino

*Oscar Ruiz Castilla*

**“Por la cual se resuelve Recurso de Reposición”**

que otorga la Ley, pues cuando una notificación no se adelanta en la forma establecida por la Ley, se incurre en una causal de nulidad.

Con lo anterior, se demuestra claramente que, a la fecha, ha sido imposible para el Despacho comunicar en debida forma el inicio de la actuación administrativa a la empresa investigada, ello, además, al considerar una mayor cualificación en la protección de los derechos de las partes en aplicación directa del Art. 29 de la CP, en el ejercicio del debido proceso y del derecho de defensa y al mismo tiempo brindar mayores herramientas a la administración para que realice efectivamente el cumplimiento de sus decisiones, razones estas, que obstaculizan el avance del procedimiento administrativo lo que denota que al no cumplir la querrela con los requisitos legales como lo son la debida notificación a pesar de haberse tratado por los medio aportados para su ubicación, lo cual deriva en la imposibilidad de vincular a los extremos procesales a efectos que puedan ejercer los derechos consagrados en la CP.

Es menester, pues agotar la etapa de averiguación preliminar y sin la posibilidad de recepcionar los elementos probatorios pertinentes, en el presente caso, tratándose de una averiguación preliminar por la presunta violación de normas legales en materia de riesgos laborales, no existen pruebas que evidencien merito para adelantarse el procedimiento administrativo sancionatorio.

En este sentido, se ordenó archivar la presente querrela.

**III. SÍNTESIS DEL RECURSO DE REPOSICION**

El recurrente manifiesta mediante el recurso interpuesto lo siguiente:

De manera sucinta, el recurrente solicita que se revoque el archivo de la presente querrela informando que la señora LUZ MARINA ESPER FAYAD representante legal de la sociedad FAMA PRODUCCIONES PAYAD Y CIA LIMITADA de acuerdo con el código de verificación IG4C8180FF expedido por la cámara de comercio de la presente ciudad en fecha del 2 de noviembre del 2022, sigue funcionando, pero no en la dirección que se registra en el certificado de cámara de comercio de la sociedad antes mencionada, sino en la carrera 53 No. 55-166 donde funciona el Diario la Libertad donde la querellada labora gerenciando dicha sociedad.

Así mismo, informa que las maquinarias de la sociedad FAMA PRODUCCIONES PAYAD Y CIA LIMITADA que estaban ubicadas en la calle 70 No. 53-52 fueron trasladadas a las instalaciones del Diario la Libertad, donde se encuentran funcionando.

Con relación al análisis de las pruebas en conjunto con los antecedentes enunciados y los argumentos expuestos, este Despacho considera como:

**IV. DECISIÓN Y FUNDAMENTACIÓN**

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. Igualmente establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno, normatividad vigente o el mismo Ministerio lo determine. Que el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 señala que las actuaciones administrativas

*Escritura*

**“Por la cual se resuelve Recurso de Reposición”**

pueden iniciarse de **oficio o a solicitud de parte**; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas de **oficio** o a solicitud de persona. Finalmente, las Resoluciones Ministeriales 404 del 2012 y 2143 del 2014, nos llenan de facultades para conocer y pronunciarnos en forma definitiva sobre el particular.

Es competente esta, Dirección Territorial del Atlántico en los términos de los artículos 74 a 82 del (C.P.A.C.A.), para resolver recursos de reposición interpuestos contra las providencias proferidas por este despacho, con fundamento en los principios orientadores de las actuaciones administrativas las cuales se desarrollan con arreglo a los principios de economía, debido proceso, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las disposiciones de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A), cuya finalidad es garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos legales, el ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales. De ahí se concibe notable conocer los principios que conforman el derecho fundamental al Debido Proceso, consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Nacional, tales como: el Principio de Legalidad, el Principio de Congruencia, el Principio de Proporcionalidad, el Principio Non Bis In Ídem, la Presunción de Inocencia y el Derecho a la Defensa.

De lo anterior es necesario por parte de este despacho analizar lo que establece el artículo segundo, tercero y cuarenta y siete y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A) y el artículo 29 de la Constitución Política Nacional.

**Artículo 2º de la Ley 1437 de 2011.** *“Ámbito de Aplicación. Las normas de este Código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades.”*

**Artículo 3º Principios.** *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente con arreglo los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, Economía y celeridad. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se Adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción. En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in ídem.”*

**Artículo 29 Constitución Política Nacional.** *“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada*

*Es el caso*

**“Por la cual se resuelve Recurso de Reposición”**

*juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.*

*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”*

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el recurso de reposición procede ante quien expidió la decisión para que lo aclare, modifique, adicione o revoque. En ese sentido el recurso interpuesto por el señor OSCAR LUIS RUZ CASTILLA, es procedente toda vez que se presentó dentro del término establecido en el artículo 76 del mismo cuerpo normativo.

Luego de analizar los fundamentos en que se apoya el recurrente para sustentar su petición, corresponde a este funcionario dilucidar si la interpretación y decisión de primera instancia es correcta o por su parte le asiste razón al recurrente en su solicitud de revocar la decisión que ordenó el archivo de la presente querrela por motivo de la imposibilidad de vincular a la sociedad FAMA PRODUCCIONES PAYAD Y CIA LIMITADA a la presente actuación administrativa. Para ello será objeto de estudio de este Despacho cada punto en que se sustenta el recurso con el fin de dar respuesta a cada una de las inconformidades que esboza la parte actora.

De acuerdo con los argumentos expuestos por el recurrente, se debe precisar que este Despacho, emitió el auto No. 1730 del 02 de noviembre de 2021, dando apertura a una averiguación preliminar para determinar las presuntas vulneraciones incumplimientos aludidos por el querellante, agotando todos los mecanismos legalmente dispuestos para ubicar al querellado de acuerdo con la información que reposa en el RUES, que es el medio oficial consultado por este ente ministerial.

Como prueba de lo señalado, el auto de averiguación preliminar aludido fue comunicado a través del oficio radicado No. 08SE2021740800100014429 del 29 de noviembre de 2021, siendo remitido a la sociedad FAMA PRODUCCIONES PAYAD & CIA LIMITADA, como consta en el certificado de comunicación electrónica No. E62350160-S del 29 de noviembre de 2021 emitido por la empresa de mensajería 4-72, sin embargo, esta no fue efectivamente entregada a la dirección electrónica [farmaartes@yahoo.es](mailto:farmaartes@yahoo.es) que aparece registrada en el RUES como dirección de notificación electrónica (fl.11-13). Por ello, mediante guía No. RA393074704CO del 06 de octubre de 2022, emitida por la empresa de mensajería 4-72, fue enviada a la dirección física que reposa en el RUES, esto es, CALLE 70 No. 53-52, la cual tampoco fue efectiva bajo la causal “No reside”. (fl. 14-27).

Teniendo en cuenta lo anterior, el día 13 de octubre de 2022, la inspectora de trabajo comisionada, se trasladó a la dirección CALLE 70 No. 53-52 de la ciudad de Barranquilla Atlántico, domicilio principal de la empresa FAMA PRODUCCIONES PAYAD & CIA LIMITADA, de acuerdo con la información que reposa en el RUES, para llevar a cabo inspección ocular y solicitar la documentación necesaria para seguir adelante con el trámite administrativo de la querrela presentada, sin embargo, dicha diligencia no fue efectiva, por cuanto el local se encontraba cerrado, es decir no se encontraba en funcionamiento. Lo anterior fue corroborado por los negocios aledaños, dejando la evidencia fotográfica correspondiente en acta de inspección ocular. (fl. 28-29)

*Carla Clara C. G. G. G.*

**“Por la cual se resuelve Recurso de Reposición”**

Resulta claro entonces, que en aras de preservar el derecho al debido proceso de los interesados y ante la imposibilidad de ubicar al querellado en la dirección electrónica y física que se encuentra oficialmente publicada en el RUES, este Despacho ordenó archivar la investigación adelantada.

Es preciso que indicar que, como de lo expuesto se puede colegir que lo pretendido por el querellante es la declaratoria de derechos, este ente ministerial no ostenta dichas facultades, ya que, por mandato expreso del art. 486 del CST dichas atribuciones se encuentran únicamente en cabeza de los jueces de la república y efectuar dicha labor implicaría una extralimitación de funciones.

En consecuencia, el Despacho,

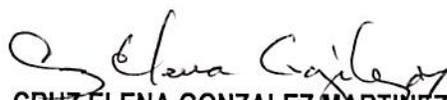
**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1° CONFIRMAR** en todas sus partes la Resolución No. 1656 del 26 de octubre de 2022, del Director Territorial de la Dirección Territorial de Atlántico, de conformidad con lo previamente expuesto.

**ARTÍCULO 2° CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto por el señor OSCAR LUIS RUZ CASTILLA en calidad de querellante.

**ARTÍCULO 3° NOTIFICAR** personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los interesados, a través de sus representantes legales, o a quien éstos autoricen, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

- **FAMA PRODUCCIONES PAYAD & CIA LTDA**, identificada con NIT 802.024.723 – 1, proceder de acuerdo con lo establecido en el CPACA, teniendo en cuenta que, durante el trámite administrativo no fue efectivo la notificación al correo electrónico ni a la dirección física.
- **OSCAR LUIS RUZ CASTILLA** identificado con C.C. No 8.701.979, correo electrónico [oscarruzpublicista@gmail.com](mailto:oscarruzpublicista@gmail.com)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CRUZ ELENA GONZALEZ MARTÍNEZ**

**Directora Territorial Atlántico  
Ministerio del Trabajo**





El empleo es de todos

Mintrabajo

Barranquilla, 22 de marzo de 2023

Señor  
Representante Legal  
FAMA PRODUCCIONES PAYAD CIA LTDA  
CL 70 No 53 – 52  
Barranquilla- Atlantico

Asunto:  
Procedimiento : NOTIFICACIÓN PERSONAL  
Querellante : OSCAR RUZ CASTILLA  
Querellado : FAMA PRODUCCIONES PAYAD & CIA LIMITADA  
Radicado : 4646Respetado señor (a)

No pudiendo hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), lo notifico mediante el siguiente:

AVISO

FECHA DEL AVISO	22 de marzo del 2022
ACTO QUE SE NOTIFICA	Resolución No 00365 del 8-03-2023 "Por la cual se resuelve Recurso de Reposición"
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Director Territorial
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	
ADVERTENCIA	La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la de la entrega del aviso en el lugar de destino
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (3.) hojas (3) paginas

No. Radicado: 08SE2023750800100003211  
 Fecha: 2023-03-22 08:59:23 am  
 Remitente: Sede: D. T. ATLÁNTICO  
 Depen: GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE INSPECCION EN RIESGOS LABORALES  
 Destinatario: FAMA PRODUCCIONES PAYAD CIA LTDA  
 Anexos: 0 Folios: 1  
 08SE2023750800100003211



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9  
 PO EXPRESS  
 Centro Operativo: PO BARRANQUILLA Fecha Pre-Admisión: 23/03/2023 10:45:10  
 Orden de servicio: 16002258

Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO BARRANQUILLA	NIT/C.C.T.I.: 830115226
Dirección: CRA 49 No. 72-46 BARRIO PRADO	Referencia: Teléfono: (5) 369-4114 Código Postal: 080020424
Ciudad: BARRANQUILLA	Depto: ATLANTICO Código Operativo 8888585
Nombre/ Razón Social: FAMA PRODUCCIONES PAYAD CIA LTDA	Dirección: CALLE 70 No 53 - 52
Tel: Código Postal: 080002093	Código Operativo 8888530
Ciudad: BARRANQUILLA	Depto: ATLANTICO
Peso Físico(grams): 200	Peso Volumétrico(grams): 0
Peso Facturado(grams): 200	Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$3.100	Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$3.100 COP	Dice Contener:
Observaciones del cliente:	

YG294876474C0

RE Rehusado	C1 C2 Cerrado
NE No existe	N1 N2 No contactado
NS No reside	FA Fallecido
NR No reclamado	AC Apartado Clausurado
DE Desconocido	FM Fuerza Mayor
Dirrección errada	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C. Tel: Hora:	
Fecha de entrega:	
Distribuidor:	
C.C.:	
Gestión de entrega:	1er 2do



8888585888530YG294876474C0

8888 530

8888 585 PO. BARRANQUILLA NORTE

Remitente: FAMA PRODUCCIONES PAYAD CIA LTDA  
 Dirección: CALLE 70 No 53 - 52  
 Ciudad: BARRANQUILLA  
 Departamento: ATLANTICO  
 Código postal: 080002093  
 Envío: YG294876474C0

Destinatario: FAMA PRODUCCIONES PAYAD CIA LTDA  
 Dirección: CALLE 70 No 53 - 52  
 Ciudad: BARRANQUILLA  
 Departamento: ATLANTICO  
 Código postal: 080002093  
 Fecha admisión:

**>> MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN** **<<4-72>>**  
Correo y mucho más

<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	

Fecha 1: 14/03/2012	Fecha 2: 04/03/2012
Nombre del distribuidor Emo	Nombre del distribuidor ESAN
C.C. 874800	C.C. 80910
Centro de distribución	Centro de distribución
Observaciones local desocupada PUYR 62 JIDQ10	Observaciones



4-72

Servicios Postales

4-72



8888 530 NORTE  
PO. BARRANQUILLA

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9  
 Centro Operativo: PO BARRANQUILLA  
 Fecha Pre-Administración: 23-03-2023 10:45:10  
 Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO BARRANQUILLA  
 Dirección: CRA 49 No. 72-46 BARRIO PRADO  
 Referencia: NTC.CT.1930115226  
 Código Postal: 080020424  
 Ciudad: BARRANQUILLA  
 Nombre/Razón Social: FAMA PRODUCCIONES PAYAD CAL L.T.A  
 Dirección: CALLE 70 No 53 - 52  
 Ciudad: BARRANQUILLA  
 Código Postal: 08002093  
 Depto.: ATLANTICO  
 Código Operativo: 8888530

**Causal Derivaciones:**  
 RE Rehusado  
 NE No existe  
 NS No reside  
 NR No reclamado  
 DE Desconocido  
 D Dirección errada  
 FC Cerrado  
 NI No contactado  
 FA Fallecido  
 AC Apartado Clausurado  
 FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:  
 C.C.:  
 Fecha de entrega:  
 Distribuidor:  
 C.C. EIVIMO Salom 8724601  
 Hora: 2:00  
 Gestión de entrega:  
 Ter: 200  
 24.03.2023

Observaciones del cliente:  
 local de recuperación  
 Manca puerto de entrada

8888 530

**Remitente:**  
 Nombre/Razón Social: FAMA PRODUCCIONES PAYAD CAL L.T.A  
 Dirección: CALLE 70 No 53 - 52  
 Ciudad: BARRANQUILLA  
 Departamento: ATLANTICO  
 Código postal: 08002093  
 Envío: YG294876474CO

**Destinatario:**  
 Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO BARRANQUILLA  
 Dirección: CRA 49 No. 72-46 BARRIO PRADO  
 Ciudad: BARRANQUILLA  
 Departamento: ATLANTICO  
 Código postal: 080020424

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9  
 Atención al Cliente: 01 8000 111 210 - servicios@snps.com.co

8888530888530YG294876474CO  
 Principal Bogotá: C. Eduartha Ospina 256 # 25-45 Bogotá / www.472.com.co  
 Atención al Cliente: 01 8000 111 210 / Atención al Cliente: 01 8000 111 210



# MINISTERIO DEL TRABAJO

## PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR

EN CARTELERA  
UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, (28) días de marzo de 2023, siendo las 8: 00 AM

PARA NOTIFICAR: : RESOLUCION N° 00365 8 de marzo de 2023 a el Representante Legal FAMA PRODUCCIONES PAYAD CIA LTDA En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida FAMA PRODUCCIONES PAYAD CIA LTDA

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE		DESCONOCIDO	
REHUSADO		CERRADO X		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO			

### AVISO

FECHA DEL AVISO	28 de marzo del 2023
ACTO QUE SE NOTIFICA	RESOLUCION N° 00365 8 de marzo de 2023 "Por la cual se resuelve Recurso de Reposición"
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Directora Territorial
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	
ADVERTENCIA	La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la de la entrega del aviso en el lugar de destino
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (3) hojas (5) paginas

La suscrita funcionaria encargada PUBLICA en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 28-03-2023

En constancia.

  
**MARYURIS MARÍA MADRID MARIN**  
 Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy ~~28~~-3-23 se retira la publicación del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo: RESOLUCION N° 00365 8 de marzo de 2023 Advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal a la entidad FAMA PRODUCCIONES PAYAD CIA LTDA queda surtida por medio de la publicación del presente avisen la de la fecha 4/4/23

En constancia

  
**MARYURIS MARÍA MADRID MARIN**  
 Auxiliar Administrativo

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
 Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfono PBX:**  
 (601) 3779999  
 Bogotá

**Atención Presencial**  
 Con cita previa en cada  
 Dirección Territorial o  
 Inspección Municipal del  
 Trabajo.

**Línea nacional gratuita,**  
**desde teléfono fijo:**  
 018000 112518  
**Celular desde Bogotá:** 120  
 www.mintrabajo.gov.co



